



SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA "LEY PARA EL FORTALECIMIENTO
DEL CINE REGIONAL"**

La congresista que suscribe, **SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUE**, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 ° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CINE REGIONAL

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 10, 12 y 13 de la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a efectos de que la Comisión Fílmica esté conformada tanto por el Ministerio de Cultura como por PROMPERÚ, y se amplíen y perfeccionen los mecanismos de otorgamiento de estímulos económicos, garantizando criterios de transparencia, inclusión territorial y respeto a la libertad de creación.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 10, 12 y 13 de la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú

Se modifican los artículos 10, 12 y 13 de la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscal para el fomento de las actividades y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 10. Promoción internacional de las producciones fílmica y audiovisual desarrolladas en el territorio nacional

[...]

10.3. El Ministerio de Cultura y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERÚ, actúan integran la comisión fílmica del Perú, promoviendo el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales o extranjeras. Para el ejercicio de sus funciones, **la comisión fílmica del Perú** coordina con las entidades públicas y privadas que tienen a su cargo la implementación o la mejora de las condiciones de uso del territorio nacional como destino de locaciones fílmicas, para la realización de producciones o coproducciones cinematográficas o audiovisuales

nacionales o extranjeras o en coproducción, **asegurando la protección y puesta en valor del patrimonio cultural de la Nación.**

La ejecución de las actividades de la comisión fílmica del Perú se realiza con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura y de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERÚ, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 12. Estímulos económicos a las actividades cinematográfica y audiovisual

12.1. El Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana, o domiciliadas en el país, o a personas jurídicas de derecho privado debidamente constituidas en el país, que participan en las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, de modo que se asigna para ello un mínimo de **diez mil** unidades impositivas tributarias (**10000** UIT), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiéndose disponer de hasta **7%** de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.

[...]

Artículo 13. Estímulos económicos a las actividades cinematográfica y audiovisual regionales

[...]

13.3. No pueden beneficiarse de los estímulos económicos señalados en los artículos 13 y 14 aquellas obras cinematográficas y audiovisuales destinadas a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política; ni aquellas que atenten contra el Estado de derecho, así como aquellas que contravengan vulneren los principios reconocidos en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico peruano.

[...]

13.5. El monto asignado para el otorgamiento de estímulos **puede llegar al 100%** del coste de la actividad cinematográfica o audiovisual.



Firmado digitalmente por:
REYMUENDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 16:57:46-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 14:53:41-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2026 16:42:41-0500

31 de octubre del 2025



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2026 12:27:14-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUENDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 16:58:00-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2026 12:31:01-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Respecto a la modificación del artículo 10 de la Ley 32309

Al respecto, debemos señalar que mediante la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales del Perú, se estableció en su artículo 10 lo siguiente:

“Artículo 10. Promoción internacional de las producciones fílmica y audiovisual desarrolladas en el territorio nacional

(...)

10.3. La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERÚ, actúa en calidad de comisión fílmica del Perú, promoviendo el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales o extranjeras. Para el ejercicio de sus funciones, PROMPERÚ coordina con las entidades públicas y privadas que tienen a su cargo la implementación o la mejora de las condiciones de uso del territorio nacional como destino de locaciones fílmicas, para la realización de producciones o coproducciones cinematográficas o audiovisuales nacionales o extranjeras o en coproducción”.

Al respecto, debemos señalar que PROMPERÚ define a la comisión fílmica o *Film Commission* como aquella oficina pública especializada con capacidad jurídica de determinar alcances, otorgar estímulos económicos e incentivos al sector audiovisual. Así, PROMERÚ –antes y después de la publicación de la Ley 32309– establece “ha tomado un rol activo en poner en vitrina al Perú como destino atractivo para las locaciones fílmicas”¹.

En esa línea, PROMPERÚ se encarga de diseñar y ejecutar la estrategia para la promoción del Perú como destino de locaciones fílmicas, brindar información sobre filmar en Perú, brindar asistencia y orientación a productoras audiovisuales nacionales y extranjeras en filmar en el Perú”².

¹ Dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Fianzas e Inteligencia Financiera recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la "Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú".

² Oficio N°097-2024-MINCETUR/DM, citado en el Dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Fianzas e Inteligencia Financiera recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la "Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú".

Así pues, ya con el anterior Decreto de Urgencia 022-2019 (art. 17) PROMPERÚ tiene la competencia para promocionar el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras. Dicha competencia es ejercida mediante la estrategia "*film in Peru*" que "tiene como objetivo promover a Perú como un destino predilecto para todo tipo de producciones audiovisuales. Se esfuerza por brindar un servicio integral que garantice una experiencia de filmación positiva en el país". Para ello, cuenta con cinco líneas de acción³.

- **Línea informativa:** Brinda información detallada y actualizada sobre una diversidad de locaciones atractivas en todo el país, accesibilidad, condiciones climáticas, entre otros aspectos, para dar una atención personalizada.
- **Línea de asesoramiento:** Ofrece acompañamiento integral en la gestión de permisos de filmación y coordinación con autoridades locales y nacionales, y asesoramiento en logística para asegurar una producción fluida y sin contratiempos.
- **Línea de promoción:** Participa en eventos de la industria cinematográfica y audiovisual, tanto nacional como internacional, y forma parte de la Association of Film Commissioners International (AFCI) y la Red Latinoamericana de Comisiones Fílmicas (LAFCN).
- **Línea de articulación interinstitucional:** Rol facilitador bajo la activa articulación con entidades del sector público y privado para filmar en Perú. Además, participa en la Mesa Ejecutiva para Promoción del Perú como destino de Locaciones Fílmicas liderada por el Ministerio de Economía y Finanzas, entre otras entidades.

En ese sentido, resulta pertinente incorporar al Ministerio de Cultura en la Comisión Fílmica del Perú, en atención a su calidad de ente rector en materia cinematográfica y audiovisual, reconocida en la Ley 32309 y en el Decreto de Urgencia 022-2019. El propio Ministerio ha señalado, mediante el Oficio N.º 000432-2024-MINCUL y su informe anexo, que viene desarrollando mesas de trabajo para la implementación de una Comisión Fílmica y de una ley de estímulos económicos e incentivos tributarios, recomendando que la gestión de los incentivos a la inversión extranjera se delegue en dicha Comisión para evitar duplicidades, dotar de coherencia a las competencias y fortalecer la promoción de la industria cinematográfica y audiovisual. De esta manera, la participación del Ministerio de Cultura no solo asegura la protección y puesta en valor del patrimonio cultural de la Nación, sino que también permite articular de manera integral las políticas de fomento cultural y de atracción de inversiones extranjeras, generando condiciones competitivas frente a otros países de la región.

³ <https://filminperu.peru.info/es-pe/preguntas-frecuentes/>.

1.2. Respecto a la modificación del artículo 12 y 13 de la Ley 32309

La modificación del artículo 12 de la Ley 32309 resulta necesaria a fin de corregir distorsiones que actualmente limitan el acceso a los estímulos económicos para la producción audiovisual, especialmente en regiones. La ley vigente establece que el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos con cargo a su presupuesto institucional. No obstante, su aplicación práctica ha generado restricciones que afectan el desarrollo del sector cinematográfico nacional.

La Ley 32309 dispone que el Estado solo podrá financiar hasta el 70 % del presupuesto de las películas, obligando a cineastas y productores a conseguir un 30 % de inversión privada o recursos propios. Ello ha sido señalado como una barrera particularmente grave para los creadores regionales, quienes no cuentan con las mismas redes de financiamiento ni acceso a capital que las productoras asentadas en Lima, y que ahora deberán cubrir ese porcentaje por sus propios medios, generando condiciones que podrían excluir a proyectos independientes, regionales y de poblaciones históricamente subrepresentadas.

Este diseño normativo contradice el propósito declarado de la propia ley de promover el desarrollo sostenible, inclusivo y descentralizado del sector audiovisual peruano, así como la finalidad de fortalecer la capacidad regional y democratizar el acceso a los estímulos culturales. En consecuencia, la modificación planteada busca flexibilizar los límites actuales, permitiendo que el Estado cubra hasta el 100 % en casos justificados, especialmente para proyectos regionales, de comunidades indígenas u originarias o de bajo presupuesto, y estableciendo criterios claros y progresivos que garanticen participación equitativa⁴.

De esta manera se asegura coherencia con el mandato constitucional de promoción cultural, se evita la concentración de beneficios en zonas con mayor capacidad económica y se fortalece la política pública de fomento audiovisual en clave descentralizada, social y cultural, potenciando que el sector cinematográfico y audiovisual peruano continúe creciendo con inclusión territorial, diversidad y acceso universal a los incentivos públicos.

1.3. Respecto a la contravención a la defensa nacional, la seguridad o el orden interno del país

La modificación del numeral 13.3 tiene como finalidad corregir una cláusula ambigua cuyo mantenimiento podría habilitar un uso discrecional y político de los incentivos culturales. En la redacción vigente, se prohíbe financiar obras que "contravengan la defensa nacional, la seguridad o el orden interno del país", fórmula amplia que, lejos de fortalecer el Estado de derecho, abre la puerta a interpretaciones que podrían restringir la libertad de creación y la crítica legítima a las instituciones públicas. La propuesta elimina esta cláusula sin restringir el

4

<https://www.infobae.com/peru/2025/04/25/ley-de-cine-entra-en-efecto-y-limita-el-financiamiento-del-estado-a-peliculas-al-70-del-presupuesto/>.

derecho constitucional a la libertad artística, la libertad de expresión y la función social del arte en una democracia plural.

Desde una perspectiva progresista y garantista, esta precisión normativa resulta indispensable, sobre todo ante preocupaciones legítimas en el sector cultural respecto a intentos del gobierno de desincentivar la producción de obras audiovisuales que expongan violaciones de derechos humanos, abusos institucionales o hechos graves vinculados al propio Estado. En una sociedad democrática, el cine cumple un rol crítico en la memoria colectiva, la rendición de cuentas y la defensa de las libertades públicas; no puede ser objeto de censura indirecta bajo pretextos de "seguridad" u "orden interno", nociones históricamente instrumentalizadas para silenciar voces disidentes y relatos incómodos.

La modificación propuesta reafirma que la cultura y la creación audiovisual son pilares del debate público, la transparencia y la justicia social, y garantiza que los fondos públicos no sean usados para premiar la complacencia ni castigar la crítica, sino para promover una industria cinematográfica plural, libre y alineada con los valores democráticos y los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente ley no deroga ni contradice el marco normativo vigente, sino que lo complementa y perfecciona. En particular, se limita a modificar el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley 32309, con el objeto de fortalecer la Comisión Fílmica del Perú mediante la incorporación del Ministerio de Cultura como integrante junto a PROMPERÚ. Por tanto, se mantiene íntegramente la estructura, objeto y beneficios previstos en la Ley 32309, así como el conjunto de disposiciones reglamentarias emitidas para su aplicación.

La incorporación del Ministerio de Cultura en la Comisión Fílmica coadyuva a la coherencia del ordenamiento jurídico nacional, al vincular las normas de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual con las disposiciones de protección del patrimonio cultural y de promoción de las industrias creativas. De esta manera, la ley propuesta se integra armónicamente al sistema legal vigente, contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria audiovisual y cinematográfica del país, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera costos adicionales al Tesoro Público, en tanto dispone expresamente que las actividades de la Comisión Fílmica del Perú se financien con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura y de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, dentro del marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público para

cada año fiscal. En consecuencia, no implica la creación de nuevas partidas ni demanda de recursos extraordinarios.

Por el contrario, la norma genera beneficios económicos directos e indirectos de alta relevancia. La participación del Ministerio de Cultura en la Comisión Fílmica permite optimizar la promoción del país como destino de producciones cinematográficas y audiovisuales, lo que se traduce en un mayor flujo de inversiones extranjeras. Este tipo de rodajes moviliza importantes cadenas de valor: contratación de personal técnico y artístico, alquiler de infraestructura, servicios de transporte, hotelería, gastronomía, logística, entre otros, con impacto positivo en el empleo y en la recaudación tributaria.

Asimismo, la presencia del Ministerio de Cultura en la Comisión Fílmica asegura que las producciones internacionales respeten y valoren el patrimonio cultural material e inmaterial, promuevan la imagen del Perú de manera responsable. En suma, la iniciativa presenta una relación beneficio–costo ampliamente favorable. No implica gasto fiscal adicional y, en cambio, promueve inversiones y promoción cultural, integrando las políticas de fomento económico con las de protección y difusión de la cultura peruana. La modificación normativa propuesta constituye, por tanto, una medida eficaz, eficiente y sostenible para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual del país.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

Se verifica que la presente iniciativa legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 18, en los siguientes términos:

"18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales".